

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Perdida de la Patria Potestad, identificado con el radicado N°2022-00072-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito a través del cual manifiesta que subsana la demanda al tiempo que presenta recurso de reposición contra el proveído de fecha 04 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 21 de noviembre de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: LUZ MERY HERRERA PEREA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO CONTRERAS.
RAD: 704293184001-2022-00072-00**

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 04 de noviembre de 2022 este despacho ordenó:

“PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Pérdida de Patria Potestad** promovida por la señora **LUZ MERY HERRERA PEREA**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar nuevo escrito al correo electrónico del Despacho, jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

En virtud de lo anterior, el día 09 de noviembre de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito a través del cual manifestó que subsana la demanda al tiempo que interpone recurso de reposición contra el precitado proveído, recurso al que se le corrió traslado por secretaria el día 10 de noviembre de 2022.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 04 de noviembre de 2022 se notificó por estado el día 08 de noviembre hogaño, quedando ejecutoriado el día 11 de noviembre del presente año; sin embargo, por

error involuntario por parte de la Secretaría de este juzgado, se realizó el traslado del recurso de reposición cuando aún no estaba ejecutoriado el auto que inadmitió la presente demanda, razón por la cual, se hace necesario dejar sin efectos el traslado realizado y ordenar que por Secretaría se corra traslado en debida forma del recurso de reposición interpuesto en contra del precitado auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de reposición de fecha 09 de noviembre de 2022, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado del recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 04 de noviembre de 2022, según lo expuesto líneas arriba.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553bc13c3452d12802152f1fa1d5d8a591b53950e0214a39e717f3dce323425e**

Documento generado en 21/11/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>